INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Artículo 35 Ley 734 de 2002

Fuente: Ley734 de 2002

GD-FM-016.V4





Incumplimien to De Funciones

Todo funcionario tiene la responsabilidad de cumplir con sus deberes, pero si no lo hace, o trasgrede sus prohibiciones o ejerce abusivamente sus derechos, incurre en falta disciplinaria, ya sea por acción u omisión, en este sentido la administración pública con base en su poder disciplinario, puede imponerle sanciones que están reguladas en la Ley 734 de 2002.





INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Artículo 35 Ley 734 de 2002

- Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.
- Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
- Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.

Fuente: Ley734 de 2002

GD-FM-016.V4



